El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en 19 del corriente de Real órden lo que sigue.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en 14 de este mes me comunica la Real órden siguiente.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

„Conviniendo proveer de remedio á los males que se pueden seguir así á la administracion de justicia quanto á lo espiritual y temporal en los negocios que tocan á las Ordenes Militares y á los pueblos y territorios que les pertenecen, como en los otros negocios de su administracion y gobierno; usando de las facultades que por Bulas y Breves Pontificios me pertenecen como Gran Maestre de las mismas Ordenes, cuya dignidad está incorporada en la Corona, y su exercicio en mi Persona Real como Rey y legítimo sucesor en ella, he venido en restablecer por ahora el Consejo Real de las Ordenes Militares con la misma jurisdiccion y facultades que en mi Real nombre exercia en Marzo del año de 1808. Y es mi voluntad se componga de un Presidente, Caballero de una de las quatro de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, y de ocho Ministros tambien Caballeros; á saber, dos de cada una de estas Ordenes, y de un Fiscal togado, y un Secretario, que igualmente han de ser Caballeros de alguna de ellas, todos con los mismos goces y sueldos que disfrutaban en aquel año. Estos Ministros formarán dos Salas, una de Gobierno, y otra de Justicia, á la qual asistirán quatro para el despacho de los negocios contenciosos y demas que solia conocer; y declaro que por ahora no es mi ánimo usar de la facultad que por Breve de S. S. Pio VI de 25 de Abril del año de 1789 fue concedida á mi augusto Padre para poder elegir y nombrar Ministros de este Consejo á Caballeros de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, porque todos lo han de ser de las expresadas Ordenes en la forma dicha, y como antes estaba establecido, y es conforme á las Bulas de su administracion é incorporacion, las quales mando se guarden y observen sin perjuicio de las regalías de mi Corona y de la jurisdiccion de mis Chanchillerías y de otros Tribunales y Jueces Reales, que en todo como de antiguo han de quedar ilesas y en su vigor. Y desde la publicacion de este mi Real Decreto quedará suprimido el llamado Tribunal especial de las Ordenes, y todos los pleytos y expedintes y demas papeles que tenia á su cargo, quedarán al del Consejo, y su Presidente dispondrá, mientras este no se instale, que esten en seguridad y custodia para evitar su extravío. Tambien ordeno que restablecido que sea el Consejo, se encargue de la administracion de las Mesas Maestrales y sus rentas, cuidando de que en ella se tenga el buen órden y economía posible en empleados y sueldos, haciendo se lleve de sus productos cuenta separada, para que satisfechas

Asi mismo acordó el Ayuntam.to conferir su Comision en

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz